

USUARIO	lgomez	
FECHA INICIO	30/08/2022	REMITA:
FECHA FINAL	30/08/2022	RECIBE:

NI	RADICACIÓN	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	A103FLAGDETE
14	25430500066020190027400	0025	30/08/2022	Fijación en estado	SEBASTIAN - OJEDA CALAO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 965, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14	25430600066020190027400	0025	30/08/2022	Fijación en estado	SEBASTIAN - OJEDA CALAO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 964, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
8230	11001600001720190399400	0025	30/08/2022	Fijación en estado	WILSON GERMAN - URREA BARRIOS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 932, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
8710	11001600001920080041500	0025	30/08/2022	Fijación en estado	EDGAR YOANE - ROMERO DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 933, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
11349	73001310400720110018700	0025	30/08/2022	Fijación en estado	NIDIA - RODRIGUEZ HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 983, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
12995	11001600001320181294400	0025	30/08/2022	Fijación en estado	DIEGO ALEJANDRO - HERNANDEZ HIDALGO* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria, A.I. 961, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
18566	25286610071120168028700	0025	30/08/2022	Fijación en estado	NICOL ANDREY - RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 966, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
25674	18001310400020150002000	0025	30/08/2022	Fijación en estado	CRISTIAN ERASMO - ESPAÑA PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 968, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
29466	11001600002320158000500	0025	30/08/2022	Fijación en estado	JARVI - SOLARTE GRUESO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Revoca Libertad Condicional, A.I. 978, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
30360	15176600011220160620700	0025	30/08/2022	Fijación en estado	RAFAEL - GALLEGO PINEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 970, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITAL DESPACHO	SI
34438	11001600001320190153900	0025	30/08/2022	Fijación en estado	YEFERSON DAVID - HUERTAS GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Auto decreta extinción por pena cumplida, A.I. 985, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	NO
47825	11001600001520151049100	0025	30/08/2022	Fijación en estado	JHON SEBASTIAN - QUEVEDO ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 969, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
48796	11001600001520190896700	0025	30/08/2022	Fijación en estado	JAVIER YESID - MARGAREJO OSORIO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Mantener Subrogado, A.I. 977, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
49185	11001600001320170216500	0025	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS DAVID - GONZALEZ RAMOS* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 971, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
49185	11001600001320170216500	0025	30/08/2022	Fijación en estado	ANTONY - ZURITA PITALLA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 936, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
49185	11001600001320170216500	0025	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALONSO - LOPEZ HERRERA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 935, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
50741	11001600001320190406800	0025	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - CORTES QUIÑONES* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 962, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
50741	11001600001320190406800	0025	30/08/2022	Fijación en estado	LUIS ALBERTO - CORTES QUIÑONES* PROVIDENCIA DE FECHA *10/08/2022 * Auto concede libertad condicional, A.I. 963, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
55486	11001600001320190177100	0025	30/08/2022	Fijación en estado	JAMES - MENDOZA MONTOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/08/2022 * Ordena Ejecución Sentencia, A.I. 934, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO
55803	11001600000020210127900	0025	30/08/2022	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - GARCIA AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/08/2022 * Auto concediendo redención, A.I. 988, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
56238	11001610811220150156900	0025	30/08/2022	Fijación en estado	ELBERTO AMERICO - CARO BAYONA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2022 * Concede Prisión domiciliaria, A.I. 893, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DESPACHO PROCESO	SI
120870	11001600000020070071400	0025	30/08/2022	Fijación en estado	JORGE ANDRES - CANO GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/08/2022 * Revoca Libertad Condicional, A.I. 980, (ESTADO 31/08/2022)*IKGC**C.S.A.	DIGITALIZACIÓN	NO



Número Único: 25430-60-00-660-2019-00274-00

Número Interno: (14)

CONDENADO: SEBASTIAN OJEDA CALAO

Cédula de Ciudadanía: 1016069655

DELITO: HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 965

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **SEBASTIAN OJEDA CALAO** la libertad por pena cumplida, conforme documentación allegada en el día de hoy en horas de la tarde, que le valió redención de pena por 30 días.

HECHOS PROCESALES

SEBASTIAN OJEDA CALAO, fue condenado a la pena privativa de la libertad de 20 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de HURTO AGRAVADO, conforme **sentencia proferida** dentro del radicado 25430-60-00-660-2019-00274-00, el **02 de abril de 2019** por el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Mosquera, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el penado allegara la caución impuesta ni suscribiera diligencia de compromiso.

Mediante providencia del 16 de abril de 2020, le fue decretada acumulación jurídica de penas impuestas a **OJEDA CALAO**, por el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera en los radicados 25430-60-00-660-2018-00889-00 y 25430-60-00-000-2019-00004-00, por el delito de Hurto Calificado y Agravado y Hurto Agravado, a la impuesta por el mismo Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera, Radicado 25430-60-00-660-2019-00274-00, quedando la pena acumulada en el monto de **52 MESES DE PRISION** e igual lapso para la accesoria.

SEBASTIAN OJEDA CALAO viene privado de la libertad desde el 18 de febrero de 2019 cuando fue capturado en situación de flagrancia e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva. Es decir que ha descontado 41 meses y 22 días.

Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 30 de julio de 2020, se le redimió pena por 46.5 días.



- 18 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 17 días.
- 24 de marzo de 2021, se le redimió pena por 91 días.
- 09 de mayo de 2022, se le redimió pena por 93 días.
- 14 de julio de 2022, se le redimió pena por 31 días.
- 10 de agosto de 2022, se le redimió pena por 30 días

Para un total de pena redimida de 10 meses y 8.5 días.

El penal allegó en el día de hoy, en horas de la tarde certificados de computo y conducta que conllevaron a que se le reconociera redención por 30 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **SEBASTIAN OJEDA CALAO**, viene cumpliendo la pena acumulada de 52 meses de prisión, conforme las sentencias impuestas dentro de los radicados 2019-00274, 2018-00889 y 2019-00004

Si tenemos en cuenta que **SEBASTIAN OJEDA CALAO** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 18 de febrero de 2019, tenemos que a la fecha ha descontado 41 meses y 22 días.

Si a este monto le sumamos los 10 meses y 8.5 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 52 meses y 12 horas. Se resalta que este monto es arrojado al tener en cuenta los 30 días que le fueron reconocidos en el día de hoy, conforme la documentación allegada del penal, en horas de la tarde.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que **SEBASTIAN OJEDA CALAO**, contando el tiempo que lleva de detención física, mas el reconocido por redención de pena, purgó el total de la pena restrictiva de la libertad que le fue impuesta, en consecuencia, **se le concederá la libertad inmediata por pena cumplida**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal donde viene cumpliendo pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA al condenado **SEBASTIAN OJEDA CALAO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado **SEBASTIAN OJEDA CALAO**, ante el Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **SEBASTIAN OJEDA CALAO** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria donde cumple pena **SEBASTIAN OJEDA CALAO** para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yéntra Sánchez Vargas
MARTHA YÉNTRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Oficina de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2002
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 14

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 965

FECHA DE ACTUACION: 10/09/22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Sebastian Ojeda Salas

CC: 1016069655

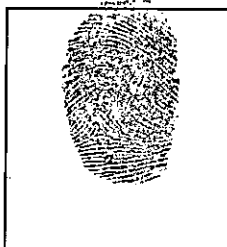
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 14 AI 964 Y 965 SEBASTIAN OJEDA CALAO- REDENCION - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 964 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 965 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 9:03 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14 AI 964 Y 965 SEBASTIAN OJEDA CALAO- REDENCION - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 964 Y 965 SEBASTIAN OJEDA CALAO- REDENCION - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: **25430-60-00-660-2019-00274-00**

Número Interno: **(14)**

CONDENADO: SEBASTIAN OJEDA CALAO

Cédula de Ciudadanía: **1016069655**

DELITO: HURTO AGRAVADO (ACUMULADOS)

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio : **964**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C, agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **SEBASTIAN OJEDA CALAO**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

SEBASTIAN OJEDA CALAO, fue condenado a la pena privativa de la libertad de 20 meses, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el delito de HURTO AGRAVADO, conforme **sentencia proferida** dentro del radicado 25430-60-00-660-2019-00274-00, el **02 de abril de 2019** por el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Mosquera, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin que el penado allegara la caución impuesta ni suscribiera diligencia de compromiso.

Mediante providencia del 16 de abril de 2020, le fue decretada acumulación jurídica de penas impuestas a **OJEDA CALAO**, por el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera en los radicados 25430-60-00-660-2018-00889-00 y 25430-60-00-000-2019-00004-00, por el delito de Hurto Calificado y Agravado y Hurto Agravado, a la impuesta por el mismo Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera, Radicado 25430-60-00-660-2019-00274-00, quedando la pena acumulada en el monto de **52 MESES DE PRISION** e igual lapso para la accesoria.

SEBASTIAN OJEDA CALAO viene privado de la libertad desde el 18 de febrero de 2019 cuando fue capturado en situación de flagrancia e impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva.

Ha sido objeto de redención de pena en las siguientes fechas:

- 30 de julio de 2020, se le redimió pena por 46.5 días.
- 18 de diciembre de 2020, se le redimió pena por 17 días.



- 24 de marzo de 2021, se le redimió pena por 91 días.
- 09 de mayo de 2022, se le redimió pena por 93 días.
- 14 de julio de 2022, se le redimió pena por 31

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **SEBASTIAN OJEDA CALAO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18559613	Abril, mayo y junio de 2022	360
****	T O T A L :	360

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **SEBASTIAN OJEDA CALAO** le representan descuentos de pena de **30 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **SEBASTIAN OJEDA CALAO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale señalar que si bien se aportó los certificados de cómputo 18140544 que describe las horas estudiadas por el penado durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, y certificado 18215961 que describe las horas estudiadas durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, estos ya fueron tenidos en cuenta al momento de redimir pena mediante auto 596 del 9 de mayo de 2022. Por tanto no pueden ser tenido en cuenta nuevamente.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **SEBASTIAN OJEDA CALAO** el período de **30 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de tener en cuenta nuevamente los certificados de cómputo 18140544 y 18215961, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **SEBASTIAN OJEDA CALAO** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs

Oficina de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **31 AGO 2022**
La anterior providencia
El Secretario _____



Urgente.

SIGCMA

Sebastian
Revoca

4

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 94

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 964

FECHA DE ACTUACION: 10 agosto 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-08-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Habentis Opala Lopera

CC: 4016069655

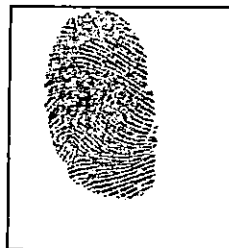
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 14 AI 964 Y 965 SEBASTIAN OJEDA CALAO- REDENCION - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 964 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 965 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 9:03 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14 AI 964 Y 965 SEBASTIAN OJEDA CALAO- REDENCION - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 964 Y 965 SEBASTIAN OJEDA CALAO- REDENCION - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2019-03994-00

Número Interno: (8230)

CONDENADO: WILSON GERMAN URREA BARRIOS

Cédula de Ciudadanía: 79766351

DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

Ley 906 de 2004

Auto interlocutorio: 932

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **WILSON GERMÁN URREA BARRIOS**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

WILSON GERMÁN URREA BARRIOS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 8 de marzo de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de hurto agravado tentado, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por cien mil pesos (\$100.000) y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que WILSON GERMÁN URREA BARRIOS constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendarado el 27 de abril de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que WILSON GERMÁN URREA BARRIOS, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez, cobre legal firmeza esta decisión, se librará ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra WILSON GERMÁN URREA BARRIOS.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **Wilson Germán Urrea Barrios**, proferida por el Juzgado 22 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 8 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 12 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **Wilson Germán Urrea Barrios**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

JSN

Oficina de Servicios Administrativos Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022	
La anterior providencia	

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
WILSON GERMAN URREA BARRIOS
CRA 77 H # 65 I - 59
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2330

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8230
REF: PROCESO: No. 110016000017201903994

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AÍ 932 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
ANDRES MEDINA CABALLERO
CARRERA 7 N° 112 B 64 OFICINA 311
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2331

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8230
REF: PROCESO: No. 110016000017201903994
CONDENADO: WILSON GERMAN URREA BARRIOS
79766351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 14 DE 2022 AI 858 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeppsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
WILSON GERMAN URREA BARRIOS
CARRERA 77 A N° 3 - 73 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2332

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8230
REF: PROCESO: No. 110016000017201903994
C.C: 79766351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 14 DE 2022 AI 858 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
WILSON GERMAN URREA BARRIOS
CARRERA 77 A N° 3 - 75 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2333

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8230
REF: PROCESO: No. 110016000017201903994
C.C: 79766351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 14 DE 2022 AL 858 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogota/iepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
WILSON GERMAN URREA BARRIOS
CRA 77 H N° 59165
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2334

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8230
REF: PROCESO: No. 110016000017201903994
C.C: 79766351

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 14 DE 2022 AL 858 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotalepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 8230 - 25 AI 932 WILSON GERMAN URREA BARRIOS - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yázmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 932 del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:48 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 8230 - 25 AI 932 WILSON GERMAN URREA BARRIOS - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 932 WILSON GERMAN URREA BARRIOS - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2008-00415-00

Número Interno: (8710)

CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE

Cédula de Ciudadanía: 91156251

DELITO: ESTAFA

Ley 906 de 2004

Auto de sustanciación: 933

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

EDGAR YOANE ROMERO DUARTE fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de abril de 2015, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 66.66 SMMLV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ESTAFA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria de 2 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 3 años.

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017, confirmó la sentencia.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que EDGAR YOANE ROMERO DUARTE constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendarado el 23 de febrero de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez cobre legal firmeza esta decisión, se libraré ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**, proferida por el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 21 de abril de 2015, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 32 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **EDGAR YOANE ROMERO DUARTE**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

de Servicios Administrativos Juzgado n
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

JSN

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CRA 3 ESTE NO 91 - 42 SUR PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2318

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 933 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)

JOSE LEONIDAS GARCIA FERNANDEZ jose.garcia@Defensoria.edu.co; leongarfer@gmail.com;
abogados64@outlook.com
CALLE 19 # 4-88 OFICINA 402
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2319

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
CONDENADO: EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AL 933 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA A SU PROHIBIDO EMITIDO POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

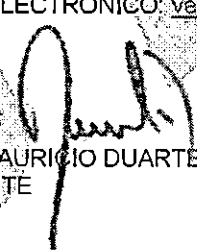
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CALLE 42 A SUR N° 78 B 08
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2320

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 933 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CARRERA 3 A ESTE N° 91 - 42 PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2321

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 933 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
EDGAR YOANE ROMERO DUARTE
CARRERA 3 A ESTE N° 91 - 42 SUR PISO 1
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2322

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8710
REF: PROCESO: No. 110016000019200800415
C.C: 91156251

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 933 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: N I8710 - 25 AI 933 EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:08

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 933 del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 12:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jose.garcia@Defensoria.edu.co <jose.garcia@Defensoria.edu.co>; jose leonidas garcia fernandez <leongarfer@gmail.com>; abogados64 <abogados64@outlook.com>

Asunto: N I8710 - 25 AI 933 EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 933 EDGAR YOANE ROMERO DUARTE - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 73001-31-04-007-2011-00187-00
Número Interno: (11349)
CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía: 28592795
DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA
Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR
LEY 600 DE 2000
Auto Interlocutorio: 983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, conforme la documentación enviada por el penal y petición elevada por la defensa.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué (Tolima), mediante sentencia fechada el 29 de febrero de 2012, condenó a NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ a la pena principal de 172 meses de prisión, multa por el equivalente a 3.750 smlmv, al pago de perjuicios por el monto de \$1.700.000.00, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad, como coautora responsable del delito de EXTORSION AGRAVADA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De lo obrante en autos se tiene que NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, viene privada de su libertad por cuenta de este proceso desde el 13 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERÍODO	H/ Estudio
17654145	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	279
****	TOTAL:	279

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, le representan descuentos de pena de 23.25 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Finalmente, como la defensa igualmente insiste en escrito anterior, donde solicitó se le conceda la libertad condicional y/o permiso administrativo de hasta 72 horas a su prohijada, así como redención de pena, se oficiará a la Reclusión de Mujeres para que allegue CONCEPTO sobre la conveniencia de otorgar libertad condicional, junto con la cartilla biográfica actualizada y certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.-



Así mismo, para que se proceda a la recolección de la documentación e información que exige el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario y se allegada al juzgado, junto con la propuesta de permiso hasta por 72 horas, de encontrarlo procedente.

Una vez se cuente con esta información, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda, notificando a la penada en su sitio de reclusión.

En cuanto a la prisión domiciliaria bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, por auto separado, se entrará a resolver de fondo.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ el período de 23.25 días, descontados por razón de las actividades educativas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este provido.

SEGUNDO.- SEÑALAR que por auto separado se resolverá sobre la procedencia o no de la prisión domiciliaria deprecada por la defensa.

TERCERO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar CONCEPTO sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional, al igual que la cartilla biográfica actualizada y certificados que obrien en su hoja de vida. De otra parte, solicitar al penal se disponga la recolección de la documentación que demanda el artículo 147 del Código Penitenciario y su envío junto con la propuesta de permiso de hasta 72 horas, de encontrarlo procedente.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

F Agosto 19/22
N Nidia Rodriguez Hernández
F Juan Paez
C 28892795

Centro de Servicios Administrativos para la
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 11349 - 25 AI 983 - NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:14

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 983 del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 11:20 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: sonia.abogada2020@hotmail.com <sonia.abogada2020@hotmail.com>

Asunto: NI 11349 - 25 AI 983 - NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 983 - NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-12944-00

Número Interno: (12995)

CONDENADO: DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO

Cédula de Ciudadanía: 80075523

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Auto de sustanciación: 961

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, a través de su defensa, en aplicación del artículo 38 B del Código Penal, una vez recibido el informe del asistente social.

ANTECEDENTES

DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 26 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 16 de enero de 2020, a la pena principal de 22 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo para ello pagar caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso, con un periodo de prueba de tres (3) años.

Asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 07 de octubre de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al penado para que acreditara el pago de la caución prendaria impuesta y compareciera a suscribir diligencia de compromiso.

El penado suscribió diligencia de compromiso, el día 25 de noviembre de 2020, por un periodo de prueba de 3 años.

Ante informe de la Fiscalía, de nueva captura de que fue objeto **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO** por el presunto delito de Lesiones personales a una mujer, este Despacho le corrió traslado bajo los presupuestos del artículo 477 del CPP, para finalmente revocarle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante auto del 03 de agosto de 2021, decisión que fue confirmada por el Juez fallador, al haber sido objeto de recurso.



En firme la decisión, se libró captura en contra de **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, para el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en autos, orden que a la fecha se encuentra vigente.

La doctora ROSALBA BAEZ DAZA, defensora del penado, solicitó la prisión domiciliaria de su prohijado, al considerar que reúne los requisitos del artículo 38-B del Código Penal, señalando que desde el domicilio cumpliría con los fines de la pena, toda vez que allí permanecería con restricción a su libre locomoción. Alegó elementos materiales probatorios, para demostrar el arraigo.

La asistente social del centro de servicios administrativos de estos juzgados, en atención a lo ordenado por el juzgado, allegó informe de verificación de arraigo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 22 de la ley 1709 de 2014, modificó el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, indicando que *"La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.*

El sustituto podrá ser solicitado por el condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia..."

Lo anterior quiere decir, que si bien pesa orden de captura en contra de **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, al habérsele revocado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la ley le permite solicitar el sustituto, al no haber sido considerado por el juez fallador al momento de proferir sentencia.

Así las cosas, tenemos que el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la ley 1709 de 2014, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

"Artículo 38 B, Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.
2. Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la ley 599 de 2000.
3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
 - b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
 - c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;



d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad."

Así las cosas, desde ya se debe señalar que la viabilidad de la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria se estudiará a la luz del artículo 38 B adicionado a la ley 599 de 2000, por la ley 1709 de 2014, normatividad que se encontraba vigente para el momento en que tuvieron ocurrencia los hechos.

Corresponde entonces a este Despacho, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Para el caso, tenemos que el delito por el cual fue condenado **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, ostenta en la ley una pena mínima que no supera los ocho años de prisión, de allí que se cumpla con el primer requisito exigido por la normatividad legal aplicable.

Así mismo, se cumple con el segundo requisito, en atención a que el delito de Lesiones personales, por el que fue condenado **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, no se encuentra enlistado entre las exclusiones, de que habla el inciso segundo del artículo 68 A del Código Penal.

En cuanto al arraigo familiar y social del condenado, con fundamento en los elementos materiales probatorios allegados al plenario, el despacho a través de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, verificó que efectivamente el penado sería recibido por su cuñado HERIBERTO PARADA SANCHEZ en la Av. Calle 147 No. 7 G 52 apto 204 de esta ciudad, vivienda de su propiedad, quien está dispuesto a acogerlo y apoyarlo en la situación en que se halla actualmente. Dijo lo conoce hace diez años y además de ser su cuñado es su amigo, indicando que con los ingresos que tiene como ingeniero civil en una empresa de construcción, tiene suficiente para apoyar al penado en sus necesidades. Además de contar con el apoyo de su familia.

De acuerdo al informe de la asistente social, verificó el arraigo a través de videollamada con el señor HERIBERTO PARADA SANCHEZ al abonado 3508950246.

Se dijo en el informe que quien atendió la llamada, HERIBERTO PARADA SANCHEZ, se identificó con la cc 1.090.397.214, de la cual envió fotografía y manifestó ser el cuñado y conocer al penado desde 2012, trabaja como ingeniero civil en una empresa de construcción, con cuyos ingresos mantiene al día las obligaciones del hogar. Indicó que el penado reside con él en dicha dirección.

DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO aportó una dirección exacta donde cumpliría su pena de prisión en el evento de concedérsele, la que fue debidamente verificada por la asistente social del centro de servicios administrativos de estos juzgados, además de contar con recibo de servicio público que respaldan su dicho,



en la que además se corroboró la disposición del propietario y la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento; por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia, el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa de la autoridad que se encuentra vigilando la ejecución de su pena, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión, a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes y a observar buena conducta; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prenda en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se libraré para ante la autoridad competente, la correspondiente Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

Finalmente, como en contra de **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO** pesa orden de captura para el cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta por el Juzgado 26 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, ante la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es, 22 meses de prisión, la misma seguirá vigente, en aras de hacer efectivo el cumplimiento de la orden impartida en autos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER al condenado **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80075523**, la prisión domiciliaria, la cual será garantizada con caución prenda en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- Una vez consignada la caución prenda y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO**, librar boleta de traslado ante la autoridad competente, para que sea llevado bajo las medidas de seguridad pertinentes e instalado en la **AV. CALLE 147 No. 7 G 52 APTO 204 EDIFICIO SCALA 28** de esta ciudad, teléfono de contacto **3508950246** y donde el personal del INPEC vigilará el cumplimiento de la pena.



TERCERO.- Continuará vigente la orden de captura que pesa en contra del condenado **DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO** por las razones y con los fines señalados en la parte motiva de este auto.

CUARTO. – Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

JEEPM

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
ROSALBA - BAEZ DAZA correo rosalbabaez@yahoo.es
CALLE 121 No. 6 - 46 OFICINA 213 CENTRO COMERCIAL PASEO REAL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2268

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 12995
REF: PROCESO: No. 110016000013201812944
CONDENADO: DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO
80075523

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 10 DE 2022, AL 921 EN EL CUAL SE CONCEDE PRISION DOMICILRIA A SU PROHIJADO, PREVIO PAGO DE CAUCION PRENDARIA DE 2 SMLMV. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
ROSALBA - BAEZ DAZA correo rosalbabaez@yahoo.es
CALLE 55 No. 149 - 60 APTO 1204
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2269

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 12995
REF: PROCESO: No. 110016000013201812944
C.C: 80075523

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 10 DE 2022 AI 921 EN EL CUAL SE CONCEDE PRISION DOMICILRIA A SU PROHIJADO, PREVIO PAGO DE CAUCION PRENDARIA DE 2 SMLMV . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ROSALBA - BAEZ DAZA correo rosalbabaez@yahoo.es
CALLE 100 No. 8 A 55 TORRE C OF. 606
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2270

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 12995
REF: PROCESO: No. 110016000013201812944
C.C: 80075523

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 10 DE 2022 AL 921 EN EL CUAL SE CONCEDE PRISION DOMICILRIA A SU PROHIJADO, PREVIO PAGO DE CAUCION PRENDARIA DE 2 SMLMV . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 12995 - 25 AI 961 DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:52

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 961 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 3:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: olartebaezabogados@gmail.com <olartebaezabogados@gmail.com>

Asunto: NI 12995 - 25 AI 961 DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 961 DIEGO ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO - CONCEDE PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización expresa. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



1A

Número Único: 25286-61-00-711-2016-80287-00

Número Interno: (18566)

CONDENADO: NICOL ANDREY RAMOS

Cédula de Ciudadanía: 1073166148

DELITO: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 966

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto once (11) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **NICOL ANDREY RAMOS**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

NICOL ANDREY RAMOS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FUNZA CUNDINAMARCA, el 24 de enero de 2020, a la pena principal de 150 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMÓGENEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue asignado por reparto interno a este Despacho, avocándose conocimiento el 27 de noviembre de 2020, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de la documentación que reposara en su hija de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena el señor **RAMOS**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de abril de 2017 hasta la fecha. Así mismo, el 8 de febrero de 2021, se le redimió pena por 185 días.

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho **NICOL ANDREY RAMOS**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
17997454	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	***	240
18137866	Enero, febrero y marzo de 2021	***	360
18191543	Abril, mayo y junio de 2021	***	360
18288517	Julio, agosto y septiembre de 2021	***	378
18357871	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	***	372
18454626	Enero, febrero y marzo de 2022	***	372
18547379	Abril, mayo y junio de 2022	336	150
****	TOTAL	336	2232

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.



Como se observa a **NICOL ANDREY RAMOS**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 336 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 21 días de redención por concepto de trabajo. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 2232 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 186 días de redención. Ppara un total del **6 meses y 27 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **NICOL ANDREY RAMOS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogota.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **NICOL ANDREY RAMOS** el período de **6 meses y 27 días**, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina juridica del penal, para que haga parte de la hoja de vida del condenado **NICOL ANDREY RAMOS**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposicion y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **31 AGO 2002**
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

BUENA DACTILAR



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 18566

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 966

FECHA DE ACTUACION: 11 agosto 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 16-08-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nicol Andrey RAMOS

CC: 1073166148

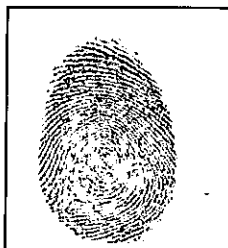
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 18566- 25 AI 966 NICOL ANDREY RAMOS - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:58

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 966 del 11 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 3:01 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: chepeconsulta@gmail.com <chepeconsulta@gmail.com>; preina@defensoria.edu.co <preina@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 18566- 25 AI 966 NICOL ANDREY RAMOS - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 966 NICOL ANDREY RAMOS - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo considere si es realmente necesario hacerlo.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 18001-31-04-000-2015-00020-00
Número Interno: (25674)
CONDENADO: CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA
Cédula de Ciudadanía: 6803288
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 968

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email: gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar, mediante sentencia fechada el 29 de mayo de 2015, condeno a **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA** a la pena principal de 18 años, 11 meses, 15 días de prisión y multa de 2.370,4 sm/mv, como autor responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y los mecanismos sustitutivos de la misma.

De acuerdo a la información procesal, el penado viene descontando pena desde el 25 de enero de 2015, hasta el día de hoy.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18318172	Julio, agosto y septiembre de 2021	378



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

18498085	Octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero, febrero y marzo de 2022	744
****	TOTAL:	1122

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria, en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA** le representan descuentos de pena de 93,5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA** el periodo de 93,5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estanco

31 ABO 2022

La anterior providencia

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25674

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 968

FECHA DE ACTUACION: 17-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-Agosto-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Castron Espino

CC: 6-903.209

TD: 89871

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 25674 - 25 AI 968 CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:13

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 968 del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 10:56 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: ABOGADONIETO20@HOTMAIL.COM <ABOGADONIETO20@HOTMAIL.COM>

Asunto: NI 25674 - 25 AI 968 CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 968 CRISTIAN ERASMO ESPAÑA PINEDA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2015-80005-00
Número Interno: (29466)
CONDENADO: JARVI SOLARTE GRUESO
Cédula de Ciudadanía: 1019088033
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS, TENTATIVA DE HURTO
CALIFICADO
Auto interlocutorio: 978

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan las diligencias contra JARVI SOLARTE GRUESO, para estudiar la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2016, ante el incumplimiento de las obligaciones.

ANTECEDENTES

JARVI SOLARTE GRUESO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 17 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 29 de marzo de 2016, a la pena principal de 2 años, 2 meses y 7 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS y TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Este Juzgado mediante auto calendarado el 21 de noviembre de 2016, le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 3 meses y 27 días, acreditando el cumplimiento de las obligaciones mediante título judicial No. A6375196 - 400100005845820 de fecha 13 de diciembre de 2016, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados a favor de este Juzgado y suscribió la diligencia de compromiso el 19 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia



en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delincucional del condenado está encajado en lo que se estipula en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con nueva sentencia condenatoria proferida el día 18 de abril de 2018, por el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, por hechos acaecidos el día 6 de marzo de 2017, es decir, durante el periodo de prueba concedido por este Juzgado.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la Ley 600 del 2000, en concordancia con el artículo 473 de la Ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

Este Juzgado que conoció el presente radicado, al evidenciar el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado y teniendo en cuenta lo preceptuado, ordenó dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dentro del cual el sentenciado guardó silencio.

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que JARVI SOLARTE GRUESO incumplió dentro del periodo de prueba, debiendo durante 3 meses y 27 días, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P., esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación al incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado JARVI SOLARTE GRUESO, máxime que volvió a cometer un nuevo delito, lo que le impide aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no surtió ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural, máxime que el penado volvió a infringir el mismo bien jurídico contra el patrimonio económico, siendo un peligro para la sociedad.

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevo delito dentro del periodo de prueba, generando nuevo fallo condenatorio en su contra, el cual en este momento se encuentra debidamente ejecutoriado, y por el cual está privado de la libertad en Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C.



En este orden de ideas y estando demostrado que JARVI SOLARTE GRUESO, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 19 de diciembre de 2016, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, asimismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante título judicial No. A6375196-400100005845820 de fecha 13 de diciembre de 2016, por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) consignados a favor de este Juzgado, del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del Estado las respectivas órdenes de captura en contra de JARVI SOLARTE GRUESO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1019088033.

Se ordena por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, notificar al penado en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C..

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a JARVI SOLARTE GRUESO, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva el título judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- ORDENAR por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, notificar al penado en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

CUARTO.- EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del Estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JSN

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ de lo Penal y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 ABO 2022
La anterior providencia
El Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



24-08-22
no solo

SIGCMA

Jarvi Solarte

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN _____

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29466

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 11978

FECHA DE ACTUACION: 18-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25/08/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jarvi solarte Grueso

CC: 1019088 033

TD: 370168

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 29466 - 25 AI 978 JARVI SOLARTE GRUESO - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 978 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:40 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 29466 - 25 AI 978 JARVI SOLARTE GRUESO - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 978 JARVI SOLARTE GRUESO - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.-

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 15176-60-00-112-2016-06207-00

Número Interno: (30360)

CONDENADO: RAFAEL GALLEGU PINEDA

Cédula de Ciudadanía: 4198800

DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 970

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado RAFAEL GALLEGU PINEDA, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

RAFAEL GALLEGU PINEDA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiquinquirá Boyacá, el 13 de Septiembre de 2018, a la pena principal de 132 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno, donde este Despacho avocó conocimiento el 20 de octubre de 2021, inforando lo pertinente a las partes y solicitando al penal el envío de los documentos que reposaran en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena RAFAEL GALLEGU PINEDA, se encuentra privado de la libertad desde el 26 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por RAFAEL GALLEGU PINEDA en el establecimiento penitenciario de Media Seguridad de Moniquirá, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
16801538	Octubre, noviembre y diciembre de 2017	473
****	TOTAL:	473

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

"Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo...."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por RAFAEL GALLEGU PINEDA le representan descuentos de pena de 29 días, 13 horas.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado RAFAEL GALLEGU PINEDA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a RAFAEL GALLEGU PINEDA el período de 29 días, 13 horas, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

30/08/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado RAFAEL GALLEG0 PINEDA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mos.

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
En la fecha Notifiqué por Estado No. JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
NOTIFICACIONES	
FECHA: _____	HORA: _____
NOMBRE: _____	
CÉDULA: _____	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
FUELLA DACTILAR	



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 30360

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 970

FECHA DE ACTUACION: 17-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rafael Gayco Pineda

CC: 4098800

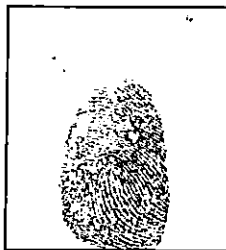
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 30360 - 25 AI 970 RAFAEL GALLEG0 PINEDA - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 970 del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 10:43 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30360 - 25 AI 970 RAFAEL GALLEG0 PINEDA - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 970 RAFAEL GALLEG0 PINEDA - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto

directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se

advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el

servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	34438
Condenado a notificar	YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
C.C	1013682671
Fecha de notificación	19 AGOSTO 2022
Hora	15: 32
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 124 B N° 132 -31

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha, 18/8/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la dirección ordenada, al llegar al lugar soy atendido por la señora MARTHA HUERTAS quien dice ser la tía del PPL, manifiesta que el PPL no se encontraba en el domicilio que estaba trabajando. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.


OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00

Número Interno: (34438)

CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 1013682671

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA

Auto de sustanciación: 985

USME
POF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de septiembre de 2019, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 16 de diciembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes y oficiando al penal donde venía cumpliendo pena.

YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/11/2019. Así mismo fue objeto de redención de pena mediante auto del 9 de noviembre de 2021, por 86.5 días.

Mediante auto interlocutorio de fecha 4 de junio de 2021, se le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, fijando como dirección de domicilio la Diagonal 32 F Bis Sur No. 13 A 03 de Bogotá. Posteriormente allegó solicitud de cambio de domicilio, a lo que se accedió mediante auto del 17 de agosto de 2021, fijando como nueva dirección la Calle 19 A No. 63 D 06 sur.

Finalmente, ante petición del condenado, mediante auto del 06 de enero de 2022, se autorizó el cambio de domicilio para la Carrera 20 A No. 63 sur 33 sector Acacia de Bogotá, librando oficio ante el área de domiciliarias del Complejo Penitenciario La Picota.



El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca) allegó por correo electrónico, que ingresó al juzgado el 17 de enero de 2022, la actuación surtida dentro del radicado 81-736-60-01229-2022-00030, donde se adelantó audiencia concentrada de legalización de captura en flagrancia de que fue objeto **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, el 14 de enero de 2022 a las 07:45 horas en la Calle 27 No. 14-25 de ese Municipio, formulación de imputación que le hiciera la Fiscalía por el presunto delito de FUGA DE PRESOS, cargos que fueron aceptados por el imputado, y donde el Juez ante el retiro de la solicitud de medida de aseguramiento que hiciera la fiscalía del caso, ordenó su libertad inmediata y libró la Boleta de libertad No. 002 el 15 de enero de 2022 ante el Comandante de Policía de Saravena Arauca, para que se adoptaran las medidas pertinentes respecto de la causa que aquí se vigilaba.

Ante información del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca), donde señala que el penado fue capturado en flagrancia el 14 de enero de 2022 en ese municipio por el presunto delito de Fuga de Presos, siendo dejado en libertad al día siguiente, el 17 de enero de 2022, se dispuso correr traslado al penado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, conforme el artículo 477 del CPP, para que en el término allí establecido brindara las explicaciones del caso.

Vencido el término del traslado, mediante auto fechado el 21 de abril de 2022, este Despacho dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido otorgado al condenado, para que en su lugar terminara de cumplir su pena en establecimiento penitenciario, disponiendo que una vez cobrara firmeza la decisión, se librarra captura para tal fin.

Al ser notificada la decisión, fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la defensa del señor **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, ante lo cual una vez ingresó el proceso de secretaría con los traslados de ley, mediante auto interlocutorio 760 del 24 de junio de 2022, el Juzgado resolvió no repóner su decisión de revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria y concedió el recurso de apelación ante el Juez fallador.

Para la fecha, de acuerdo al sistema, se tiene que secretaría fijó estado en el día de ayer, para notificar el auto interlocutorio 760 del 24 de junio de 2022. Es decir que al día de hoy aún no se encuentra ejecutoriado y mucho menos enviado ante el juez fallador para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, fue condenado a la pena principal de 36 meses de prisión por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que quedó en firme el 20 de septiembre de 2019, al no ser objeto de recurso.

Si tenemos en cuenta que a pesar de haber este Despacho dispuesto la Revocatoria de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada a **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, al evidenciar incumplimiento de sus obligaciones, tal decisión aún no se encuentra en firme, y que viene privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2019, procederá el Despacho a verificar si tiene o nó cumplido el total de la pena de prisión que le fue impuesta.



De acuerdo a la información obrante en autos, **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** venía privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de noviembre de 2019, lo que indica que al día de hoy habría descontado un total de 33 meses.

Si al monto anterior le sumamos los 86.5 días, que le fueron reconocidos el 9 de noviembre de 2021, por redención de pena, tenemos un total de pena cumplida de 35 meses y 26.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, como a la fecha no ha quedado en firme el auto que dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, **se le concederá la libertad por pena cumplida al señor YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, a partir del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal que venía vigilando la pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Como el penado allegó correo electrónico señalando que viene cumpliendo su pena de prisión en la Carrera 124 B No. 132-31 de Suba, a donde se vio avocado a trasladarse por motivos de seguridad, ante el reclutamiento de que fue víctima y, que su defensora puso en conocimiento del Despacho, será allí a donde se realizará su notificación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, al condenado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTA: El penado puede ser notificado de esta decisión en la CARRERA 124 B No. 132-31 DE Suba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Oficina de Servicios Administrativos Integrada al
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31/03/2012
La anterior providencia
El Secretario



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01539-00

Número Interno: (34438)

CONDENADO: YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 1013682671

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA

Auto de sustanciación: 985

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de septiembre de 2019, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fue asignada a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 16 de diciembre de 2019 e informando lo pertinente a las partes y oficiando al penal donde venía cumpliendo pena.

YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, venía privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/11/2019. Así mismo fue objeto de redención de pena mediante auto del 9 de noviembre de 2021, por 86.5 días.

Mediante auto interlocutorio de fecha 4 de junio de 2021, se le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, fijando como dirección de domicilio la Diagonal 32 F Bis Sur No. 13 A 03 de Bogotá. Posteriormente allegó solicitud de cambio de domicilio, a lo que se accedió mediante auto del 17 de agosto de 2021, fijando como nueva dirección la Calle 19 A No. 63 D 06 sur.

Finalmente, ante petición del condenado, mediante auto del 06 de enero de 2022, **se autorizó el cambio de domicilio para la Carrera 20 A No. 63 sur 33 sector Acacia de Bogotá**, librando oficio ante el área de domiciliarias del Complejo Penitenciario La Picota.



El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca) allegó por correo electrónico, que ingresó al juzgado el 17 de enero de 2022, la actuación surtida dentro del radicado 81-736-60-01229-2022-00030, donde se adelantó audiencia concentrada de legalización de captura en flagrancia de que fue objeto **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, el 14 de enero de 2022 a las 07:45 horas en la Calle 27 No. 14-25 de ese Municipio, formulación de imputación que le hiciera la Fiscalía por el presunto delito de FUGA DE PRESOS, cargos que fueron aceptados por el imputado, y donde el Juez ante el retiro de la solicitud de medida de aseguramiento que hiciera la fiscalía del caso, ordenó su libertad inmediata y libró la Boleta de libertad No. 002 el 15 de enero de 2022 ante el Comandante de Policía de Saravena Arauca, para que se adoptaran las medidas pertinentes respecto de la causa que aquí se vigilaba.

Ante información del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca), donde señala que el penado fue capturado en flagrancia el 14 de enero de 2022 en ese municipio por el presunto delito de Fuga de Presos, siendo dejado en libertad al día siguiente, el 17 de enero de 2022, se dispuso correr traslado al penado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, conforme el artículo 477 del CPP, para que en el término allí establecido brindara las explicaciones del caso.

Vencido el término del traslado, mediante auto fechado el 21 de abril de 2022, este Despacho dispuso revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido otorgado al condenado, para que en su lugar terminara de cumplir su pena en establecimiento penitenciario, disponiendo que una vez cobrara firmeza la decisión, se librarra captura para tal fin.

Al ser notificada la decisión, fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la defensa del señor **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, ante lo cual una vez ingresó el proceso de secretaría con los traslados de ley, mediante auto interlocutorio 760 del 24 de junio de 2022, el Juzgado resolvió no reponer su decisión de revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria y concedió el recurso de apelación ante el Juez fallador.

Para la fecha, de acuerdo al sistema, se tiene que secretaría fijó estado en el día de ayer, para notificar el auto interlocutorio 760 del 24 de junio de 2022. Es decir que al día de hoy aún no se encuentra ejecutoriado y mucho menos enviado ante el juez fallador para surtir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, fue condenado a la pena principal de 36 meses de prisión por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta Ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que quedó en firme el 20 de septiembre de 2019, al no ser objeto de recurso.

Si tenemos en cuenta que a pesar de haber este Despacho dispuesto la Revocatoria de la prisión domiciliaria que le había sido otorgada a **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, al evidenciar incumplimiento de sus obligaciones, tal decisión aún no se encuentra en firme, y que viene privado de la libertad desde el 19 de noviembre de 2019, procederá el Despacho a verificar si tiene o nó cumplido el total de la pena de prisión que le fue impuesta.



De acuerdo a la información obrante en autos, **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** venía privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 19 de noviembre de 2019, lo que indica que al día de hoy habría descontado un total de 33 meses.

Si al monto anterior le sumamos los 86.5 días, que le fueron reconocidos el 9 de noviembre de 2021, por redención de pena, tenemos un total de pena cumplida de 35 meses y 26.5 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, como a la fecha no ha quedado en firme el auto que dispuso la revocatoria de la prisión domiciliaria, **se le concederá la libertad por pena cumplida al señor YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, a partir del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m**, para lo cual se libraré Boleta de Libertad ante la dirección del penal que venía vigilando la pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Como el penado allegó correo electrónico señalando que viene cumpliendo su pena de prisión en la Carrera 124 B No. 132-31 de Suba, a donde se vio avocado a trasladarse por motivos de seguridad, ante el reclutamiento de que fue víctima y, que su defensora puso en conocimiento del Despacho, será allí a donde se realizará su notificación.

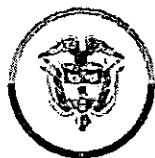
Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, al condenado **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.



CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a **YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley:

NOTA: El penado puede ser notificado de esta decisión en la CARRERA 124 B No. 132-31 DE Suba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
CARRERA 20 A N° 63 SUR 33 SECTOR ACACIAS
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2396

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 34438
REF. PROCESO: No. 110016000013201901539

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 985 DE AGOSTO 18 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO. - **NCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, a partir del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, al condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - **DECLARAR** la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta Providencia. TERCERO. - **EXPEDIR** boleta de libertad a favor del condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. CUARTO. - **COMUNIQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO. - En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. **ENVIAR** copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO. - Contra esta providencia proceden los recursos de ley. **NOTA: El penado puede ser notificado de esta decisión en la CARRERA 124 B No. 132-31 DE Suba.. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ
CARRERA 124 B N° 132- 31
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2398

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 985 DE AGOSTO 18 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESUELVE: PRIMERO. - **NCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**, a partir del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 12:00 m, al condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - **DECLARAR** la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta Providencia. TERCERO. - **EXPEDIR** boleta de libertad a favor del condenado YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite. CUARTO. - **COMUNIQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros. QUINTO. - En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen. SEXTO. **ENVIAR** copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena a YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ, para que obre en su hoja de vida. SEPTIMO. - Contra esta providencia proceden los recursos de ley. **NOTA: El penado puede ser notificado de esta decisión en la CARRERA 124 B No. 132-31 DE Suba.. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL 19 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 34438 - 25 AI 985 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 985 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 9:35 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: azzapineda@gmail.com <azzapineda@gmail.com>; Liliana Azza <lazza@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 34438 - 25 AI 985 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 985 YEFERSON DAVID HUERTAS GONZALEZ - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2015-10491-00

Número Interno: (47825)

CONDENADO: JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 1033802627

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,

TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 969

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422588
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 55 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 6 de julio de 2016, a la pena principal de 210 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO TENTADO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 30 de noviembre de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho, avocándose conocimiento el 30 de junio de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando la documentación que reposara en la hoja de vida del penado.

Para efectos de la vigilancia de la pena JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1 de diciembre de 2015 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES



Se estudiará la redención de pena por estudio y trabajo a la que tiene derecho JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEC.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

A su vez el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO	ESTUDIO
18455421	Enero, febrero y marzo de 2022	496	***
18362781	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	496	***
18294558	Julio, agosto y septiembre de 2021	504	***
18200731	Abril, mayo y junio de 2021	480	***
18138327	Enero, febrero y marzo de 2021	488	***
17998272	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	488	***
17949072	Julio, agosto y septiembre de 2020	504	***
17872597	Abril, mayo y junio de 2020	464	***
17731060	Enero, febrero y marzo de 2020	464	***
17665068	Octubre, noviembre y diciembre de 2019	488	***
17532005	Julio, agosto y septiembre de 2019	448	***

10



17463455	Abril, mayo y junio de 2019	464	***
17355746	Enero, febrero y marzo de 2019	456	***
17158861	Octubre, noviembre y diciembre de 2018	480	
17084436	Julio, agosto y septiembre de 2018	464	
16999773	Abril, mayo y junio de 2018	488	
16901030	Desde el 28 de enero, febrero y marzo de 2018	336	
16867796	Enero y febrero de 2017	***	120
16521991	Octubre, noviembre y diciembre de 2016	***	348
16418482	Agosto y septiembre de 2016	***	258
****	TOTAL	8008	726

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta, expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar, su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio y trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 8008 Horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a 500.5 días. En lo correspondiente al estudio, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 726 horas de estudio, que al ser abonados dos días de estudio por uno de pena, corresponden a 60.5 días de redención. Para un total de 561 días. Lo que es lo mismo 18 meses y 21 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo y estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 16901030 se refiere que el penado JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO trabajó un total de 152 horas durante el mes de enero de 2018, solo se le tuvo en cuenta 24 horas, esto es las correspondientes a los días 29,30 y 31 de enero, toda vez que su conducta fue calificada como mala desde el 28 de julio de 2017, hasta el 27 de enero de 2018.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..."

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO el período de 18 meses y 21 días, descontados por razón de las actividades académicas y laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocerle redención por las horas trabajadas y certificadas del 01 al 27 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD, para que haga parte de la hoja de vida del penado JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO.

CUARTO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA YENIRA SÁNCHEZ YARGAS
JUEZ

Mcs.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE: _____

CÉDULA: _____

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Jhon Sebastian ^{1B.} Quedo

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 47825

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 969

FECHA DE ACTUACION: 07-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-Ago-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Quedo

CC: 1033802627

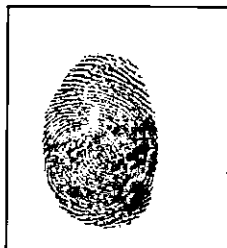
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 47825 - 25 AI 969 JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:11

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 969 del 17 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de agosto de 2022 10:34 a. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 47825 - 25 AI 969 JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 969 JHON SEBASTIAN QUEVEDO ROMERO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2019-08967-00
Número Interno: (48796)
CONDENADO: JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO
Cédula de Ciudadanía: 80129946
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Ley 1826 de 2017
Auto de sustanciación: 977

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir sobre la viabilidad de mantener el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO.

ANTECEDENTES

JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO fue condenado mediante fallo proferido por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 9 de septiembre de 2021, a la pena principal de 22 meses de prisión y a la accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

Este Despacho mediante oficio No. 3968 de fecha 20 de octubre de 2021, requirió al condenado para que acreditara el pago de la caución prendaria por valor de 1 SMMLV y para que compareciera en el menor tiempo posible a firmar diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

Ante la renuencia del condenado de comparecer a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la Ley 906 del 2004, el cual señala que "Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Dentro del aludido traslado vencido el 15 de junio de 2022, el sentenciado guardó silencio.

En la fecha, el penado allegó póliza judicial No. NB100345125 por valor asegurado de 1 SMMLV de la compañía de SEGUROS MUNDIAL, y suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

En atención a que el condenado a la fecha ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado fallador, esto es, acreditar el pago de caución prendaria de 1 SMMLV y suscribir acta de compromiso, este despacho dispondrá mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena al condenado JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO.

Se le recuerda al penado que debe cumplir con las obligaciones adquiridas, las cuales se encuentran de manera enlizada y taxativa en el artículo 65 del Código Penal, durante el periodo de prueba, el cual se encuentra vigente, so pena de que el beneficio que le fue concedido sea revocado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Oficina de Servicios Administrativos Juzgado 25 de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estarlo No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario

Retransmitido: NI 48796 - 25 AI 977 - JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO - MANTIENE SUBROGADO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 22/08/2022 10:53

Para: Javieryesidmelgarejo@gmail.com <Javieryesidmelgarejo@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Javieryesidmelgarejo@gmail.com (Javieryesidmelgarejo@gmail.com)

Asunto: NI 48796 - 25 AI 977 - JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO - MANTIENE SUBROGADO

RE: NI 48796 - 25 AI 977 - JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO - MANTIENE SUBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 977 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:49 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 48796 - 25 AI 977 - JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO - MANTIENE SUBROGADO

Buenos días doctora, se remite AI 977 - JAVIER YESID MALGAREJO OSORIO - MANTIENE SUBROGADO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-02165-00

Número Interno: (49185)

CONDENADO: LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS

Cédula de Ciudadanía: 1049940714

DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO

Ley 906 de 2004

Auto de sustanciación: 971

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de enero de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO**, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que **LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendarado el 6 de mayo de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez cobre legal firmeza esta decisión, se librará, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS**, proferida por el Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martina J. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ
Servicio Administrativo
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31/03/2022
La anterior providencia
El Secretario

JSN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
LUIS DAVID GONZALEZ RAMOS
CRA 33 NO 33-09 LA PAZ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2312

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49185
REF: PROCESO: No. 110016000013201702165

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AL 971 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
CALLE 17 N° 5 – 21 OFICINA 602
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2313

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49185
REF: PROCESO: No. 110016000013201702165
CONDENADO: LUIS DAVID GONZALEZ RAMOS
1049940714

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 971 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA A SU PROHIJADO EMITIDO POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . - PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ÉSTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 49185 - 25 AI 971 LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 971 del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:48 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 49185 - 25 AI 971 LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 971 LUIS DAVID GONZÁLEZ RAMOS - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital..
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-02165-00

Número Interno: (49185)

CONDENADO: ANTONY ZURITA PITALUA

Cédula de Ciudadanía: 1063168716

DELITO: HURTO AGRAVADO CONSUMADO

Ley 906 de 2004

Auto de sustanciación: 936

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **ANTONY ZURITA PITALUA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

ANTONY ZURITA PITALUA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de enero de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que ANTONY ZURITA PITALUA constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendario el 6 de mayo de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia”.

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **ANTONY ZURITA PITALUA**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez cobre legal firmeza esta decisión, se librára ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra **ANTONY ZURITA PITALUA**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **ANTONY ZURITA PITALUA**, proferida por el Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **ANTONY ZURITA PITALUA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

JSN

En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2022

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
ANTONY ZURITA PITALUA
CARRERA 33 N° 33 - 09 B. LA PAZ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2306

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49185
REF: PROCESO: No. 110016000013201702165

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 936 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
CALLE 17 N° 5 – 21 OFICINA 602
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2307

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49185
REF: PROCESO: No. 110016000013201702165
CONDENADO: ANTONY ZURITA PITALUA
1063168716

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 936 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA A SU PROHIJADO EMITIDO POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 49185 - 25 AI 936 - ANTONY ZURITA PITALUA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 936 del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 10:44 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 49185 - 25 AI 936 - ANTONY ZURITA PITALUA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 936 - ANTONY ZURITA PITALUA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2017-02165-00

Número Interno: (49185)

CONDENADO: LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA

Cédula de Ciudadanía: 1063172450

DELITO: HURTO AGRAVADO

Ley 906 de 2004

Auto interlocutorio: 935

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de enero de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO CONSUMADO**, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que **LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendarado el 06 de mayo de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez cobre legal firmeza esta decisión, se librará ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA**, proferida por el Juzgado 39 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 20 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 24 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, líbrense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

JUEZ
Servicio de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

JSN

31 AGO 2022

La anterior providencia

Fj Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA
CRA 33 NO 33-09 LA PAZ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2300

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49185
REF: PROCESO: No. 110016000013201702165

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 935 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotalepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
JOSE LEONARDO GARCIA HERNANDEZ
CALLE 17 N° 5 – 21 OFICINA 602
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2301

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 49185
REF: PROCESO: No. 110016000013201702165
CONDENADO: LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA
1063172450

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AL 935 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 39 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmst/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 49185 - 25 AI 935 LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 935 del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 11:24 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 49185 - 25 AI 935 LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 935 LUIS ALONSO LOPEZ HERRERA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



7

Número Único: 11001-60-00-013-2019-04068-00

Número Interno: (50741)

CONDENADO: LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES

Cédula de Ciudadanía: 1007140543

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 962

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de septiembre de 2019, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En forme las diligencias, fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 21 de enero de 2020 y se informó lo pertinente a las partes, requiriendo al penal para que allegara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de Abril de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
17941013	Agosto y septiembre de 2020	180
18028423	Octubre, noviembre y diciembre de 2020	240
18109853	Enero, febrero y marzo de 2021	168
18214101	Abril, mayo y junio de 2021	000
18298231	Julio, agosto y septiembre de 2021	126
18393279	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	000
18484099	Enero, febrero y marzo de 2022	000
****	T O T A L	714

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como satisfactorio su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES** le representan descuentos de pena de **59.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES** el período de **59.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídasé copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



Oficina de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31.100.2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 80741

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 962

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-Agosto-2022-Viernes. 2:20pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Luis. COSTES QUINONES -

CC: X 104583 TD.

TD: X 1007140543 CC.

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 50741 - 25 AI 962 Y 963 LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 962 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 963 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 3:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 50741 - 25 AI 962 Y 963 LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 962 Y 963 LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



7

Número Único: 11001-60-00-013-2019-04068-00

Número Interno: (50741)

CONDENADO: LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES

Cédula de Ciudadanía: 1007140543

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 963

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, conforme la documentación aportada por el penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de septiembre de 2019, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En forme las diligencias, fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 21 de enero de 2020 y se informó lo pertinente a las partes, requiriendo al penal para que allegara la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de Abril de 2019 hasta la fecha. Es decir que ha descontado 40 meses y 6 días.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena, mediante auto del 25 de febrero de 2020 por 9.5 días, y en la fecha se le redimió pena por 59.5 días. Para un total de pena redimida de 2 meses y 9 días.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional. Artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014.

Sobre el tema, el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta un total **de 42 meses y 15 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 28 meses, 24 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución 03047 favorable calendada el 9 de junio de 2022, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la



libertad condicional, así como certificación emitida por el Director del Establecimiento Carcelario en los que se deja constancia de la conducta observada por el penado al interior del establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde todo el tiempo ha sido calificada su conducta como buena y exelente, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in ídem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada



de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido todo el tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conlleva a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **periodo de prueba** que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **5 meses y 15 días**, beneficio que será garantizado con caución prenda equivalente a doscientos mil pesos y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisorio, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**



RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **5 meses y 15 días**.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES**, librese boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado **LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

C. 10 de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2002

La anterior providencia

El Secretario -



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 50741

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 963

FECHA DE ACTUACION: 10-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12. Agosto - 2022 - Viermes. 220pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS CORTES

CC: 1004140543

TD: 1645 83

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 50741 - 25 AI 962 Y 963 LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:47

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 962 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 963 del 10 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 3:17 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 50741 - 25 AI 962 Y 963 LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 962 Y 963 LUIS ALBERTO CORTES QUIÑONES- REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2019-01771-00

Número Interno: (55486)

CONDENADO: JAMES MENDOZA MONTOYA

Cédula de Ciudadanía: 84078494

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

Ley 904 de 2004

Auto interlocutorio: 934

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto doce (12) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **JAMES MENDOZA MONTOYA**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

JAMES MENDOZA MONTOYA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de octubre de 2021, a la pena principal de 4 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria de 1 SMMLV y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 6 meses.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días sin que **JAMES MENDOZA MONTOYA** constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, pese a requerimiento efectuado por el despacho. Previo, a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, se ordenó mediante auto calendarado el 09 de mayo de 2022, surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto de que el condenado explicara el motivo por el cual se dio el incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la



ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que JAMES MENDOZA MONTOYA, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Por lo tanto, de conformidad con las normas citadas en precedencia, se ejecutará la sentencia.

Una vez sobre legal firmeza esta decisión, se libraré ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura contra JAMES MENDOZA MONTOYA.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- EJECUTAR la sentencia en contra de **JAMES MENDOZA MONTOYA**, proferida por el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del Código Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de la pena de 4 meses de prisión.

TERCERO.- En firme esta decisión, librense órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **JAMES MENDOZA MONTOYA**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO.- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

JSN

Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31.10.2022

La anterior providencia

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JAMES MENDOZA MONTOYA
CARRERA 24 N° 17 - 10
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2297

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55486
REF: PROCESO: No. 110016000013201901771
C.C: 84078494

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AL 934 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JAMES MENDOZA MONTOYA
CARRERA 3 D N° 56 - 72 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2296

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55486
REF: PROCESO: No. 110016000013201901771
C.C: 84078494

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 934 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

DOCTOR(A)
JORGE ROCHA NARVAEZ – rochajuridico@hotmail.com
CALLE 12 B N° 9 – 20 OFICINA 309
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2295

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55486
REF: PROCESO: No. 110016000013201901771
CONDENADO: JAMES MENDOZA MONTOYA
84078494

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 934 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA A SU PROHOJADO EMITIDO POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JAMES MENDOZA MONTOYA
CALLE 24 N° 17-10
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2294

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 55486
REF: PROCESO: No. 110016000013201901771

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 12 DE 2022 AI 934 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDO POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmstbta/bogotaiepmstbta/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

NI 55486 - 25 AI 934 - JAMES MENDOZA MONTOYA -
EJECUTA SENTENCIA

3

p postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahecha ... Mié 17/08/2022 9:35

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@oi Mié 17/08/2022 9:35

 NI 55486 - 25 AI 934 - JAME...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jorge Carlos Rocha Narvaez
Asunto: NI 55486 - 25 AI 934 - JAMES MENDOZA MONTOYA - EJECUTA SENTENCIA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C Mié 17/08/2022 9:34
CC: Jorge Carlos Roc

 55486 - AI 934 EJECUTA.pdf
290 KB

Buenos días doctora, se remite AI 934 - JAMES MENDOZA MONTOYA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 55486 - 25 AI 934 - JAMES MENDOZA MONTOYA - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 934 del 12 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 9:34 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jorge Carlos Rocha Narváez <rochajuridico@hotmail.com>

Asunto: NI 55486 - 25 AI 934 - JAMES MENDOZA MONTOYA - EJECUTA SENTENCIA

Buenos días doctora, se remite AI 934 - JAMES MENDOZA MONTOYA - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

:



Número Único: 11001-60-00-000-2021-01279-00
Número Interno: (55803)
CONDENADO: ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO
Cédula de Ciudadanía: 1000136984
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 988

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO.

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 26 de agosto de 2021, a la pena principal de 79 meses 06 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocando conocimiento el

Para efectos de la vigilancia de la pena ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO, OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ FRANCO, han estado privados de la libertad por cuenta de este proceso desde el 28/10/2020 hasta la fecha.

Se presentó ruptura de la unidad procesal en virtud del preacuerdo en que llegaron los penados en cita, CUI ORIGINARIO 110016000013202004748, NUEVO CUI 11001-60-00-000-2021-01279.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO en la Cárcel Distrital, así:

CERTIFICADO	PERÍODO	H/ Estudio
024642	Del 01 de diciembre de 2021 al 10 de marzo de 2022	432
****	TOTAL:	432

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria, en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO le representan descuentos de pena de 36 días..

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO el período de 36 días, descontados por razón de las

NOTIFICACIONES

FECHA: 10/08/22 HORA: 10:00

NOMBRE: Andres Garcia

CUI: 1000136984

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

5B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este provecto.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

SE
SERP
J
En la fecha 31 AGO 2002
Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 55803.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 988

FECHA DE ACTUACION: 18/08/22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23/08/22/

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Andres Felipe Garcia

CC: 1000 136984

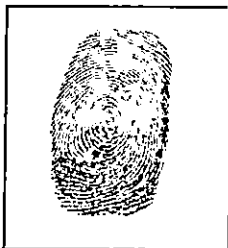
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 55803 - 25 AI 988 ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:26

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 988 del 18 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:18 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55803 - 25 AI 988 ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO - REDENCION DE PENA

Buenos días doctora, se remite AI 988 ANDRES FELIPE GARCIA AREVALO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-61-08-112-2015-01569-00

Número Interno: (56238)

CONDENADO: ELBERTO AMERICO CARO BAYONA

Cédula de Ciudadanía: 80211560

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 893

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por el penado **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal, una vez recibido el informe de asistencia social.

ANTECEDENTES

ELBERTO AMERICO CARO BAYONA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de octubre de 2018, a la pena principal de 168 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El penado fue absuelto por los delitos de Concierto para Delinquir y Secuestro Simple.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 13 de septiembre de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocando conocimiento el 7 de diciembre de 2021 e informando lo pertinente a las partes y solicitando la documentación que reposara en la hoja de vida del condenado.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **7 de mayo de 2016 hasta la fecha**. Así mismo, con fundamento en la documentación enviada por la cárcel, el 4 de abril de 2022, se le redimió pena por 16 meses, 29 días, 8 horas.



La Asistente social del Centro de Servicios Administrativos, brindó informe sobre la verificación de arraigo familiar y social del condenado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.



4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 84 meses, y tal como se indicó en precedencia **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** completa en prisión 74 meses y 12 días, mas 16 meses, 29 días, 8 horas de redención, para un **total de 91 meses, 11 días, 8 horas**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

A su vez tenemos que el delito endilgado, hurto calificado y agravado, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, cumpliéndose así con la tercera exigencia.

El cuarto requisito alude al cumplimiento de los presupuestos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000. El numeral tercero hace referencia a la demostración del arraigo familiar y social y el cuarto a que se garantice mediante caución el cumplimiento las obligaciones señaladas.

En cuanto a la demostración del arraigo, tenemos que a través de la Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se realizó entrevista virtual con la señora **CAROLINA CANO BAYONA**, abonado 3203650197, quien dijo identificarse con la cc 53271140, ratificando la dirección de domicilio Calle 69 Sur No. 95 A 41 Torre 4 Apto 204, donde dijo residía sola en arriendo.



Señala el informe, que la entrevistada manifestó que en el evento de concedérsele algún beneficio a su hermano **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** estaba dispuesta a recibirlo y apoyarlo tanto emocional como económicamente. Agregó que sus ingresos provienen de su empleo como asesora comercial de una empresa privada y de la ayuda que le brinda uno de sus hijos, con lo que cubre los gastos de su subsistencia y la de su hermano cuando llegue a vivir con ella

Se estableció que el penado es soltero y no tiene hijos, por tanto llegaría a residir con su hermana, la entrevistada, quien dijo estar dispuesta a brindarle todo el apoyo que necesite y ayudarle en su resocialización.

Así las cosas, tenemos que **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** suministro una dirección precisa para el cumplimiento del sustituto en el evento de concedérsele el mismo, cuya existencia fue verificada con la entrevista realizada por la Asistente Social, en la que además se corroboró la disposición de la familia del penado de recibirlo en dicho inmueble y brindarle acompañamiento, por lo que considera este Despacho que en este evento esta demostrado el arraigo familiar del sentenciado.

Así las cosas, como quiera que **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** cumple con los requisitos previstos en el artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, se le concederá el sustituto de la ejecución de la pena en su lugar de residencia.

Conforme a lo previsto en la norma citada, para cumplir con la última exigencia el penado deberá suscribir diligencia de compromiso en la que se obligará a permanecer en su residencia y no salir de ella sin autorización previa, de la cual aportará la dirección exacta y el teléfono, a no cambiar de domicilio sin previo aviso y autorización, a comparecer al Juzgado que se encuentre vigilando su pena cada vez que sea requerido, a permitir la entrada del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y a someterse a los mecanismos de vigilancia que el Despacho y el INPEC consideren pertinentes; el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prenda en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia de compromiso se librá para ante el Director de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, la Boleta de traslado del penado a su residencia.

En la diligencia de compromiso se le advertirá al sentenciado que el incumplimiento de las obligaciones señaladas implicará la revocatoria del beneficio y la pérdida de la caución prestada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al condenado **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior, que el sentenciado **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante



caución prendaria en el equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se librará Boleta con destino al Director de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, para que se formalice el traslado del sentenciado **ELBERTO AMERICO CARO BAYONA** a su residencia, ubicada en la **CALLE 69 SUR No. 95 A 41 TORRE 4 APTO 204 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA EL RECREO BARRIO RECREO DE LA LOCALIDAD DE BOSA DE BOGOTA**, teléfono de contacto **3203650197**.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

J E P
J
E
P
M
S

de Servicios Administrativos Juzga los de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 AGO 2022
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 56238

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 893

FECHA DE ACTUACION: 19-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ELBERTO AMERICO LAZO BAYONA

CC: 80241368

TD: 108697

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





1000

RE: NI 56238 - 25 AI 893 - ELBERTO AMERICO CARO BAYONA - CONCEDE PRISION DOMICILRRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 9:55

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 893 del 19 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 8:23 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 56238 - 25 AI 893 - ELBERTO AMERICO CARO BAYONA - CONCEDE PRISION DOMICILRRIA

Buenos días doctora, se remite AI 893 - ELBERTO AMERICO CARO BAYONA - CONCEDE PRISION DOMICILRRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2007-00714-00
Número Interno: (120870)
CONDENADO: JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN
Cédula de Ciudadanía: 1026255197
DELITO: HOMICIDIO
Ley 906 de 2004
Auto interlocutorio: 980

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Agosto diecinueve (19) de -dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Concluido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan las diligencias contra **JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN**, para estudiar la revocatoria de la libertad condicional otorgada al condenado mediante auto de fecha 5 de enero de 2015, ante el incumplimiento de las obligaciones.

ANTECEDENTES

JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 5º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 8 de julio de 2009, a la pena principal de 120 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así como al pago de cincuenta (50) SMMLV como reconocimiento de perjuicios morales a los familiares del fallecido y la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) reconocidos como perjuicios materiales al padre del occiso, al hallarlo como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal – Casanare, mediante auto calendarado el 5 de enero de 2015, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 42 meses y 15 días, acreditando el cumplimiento de las obligaciones mediante póliza judicial No. NB100227265 por valor asegurado de 1 SMMLV de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y suscribió la diligencia de compromiso el 8 de enero de 2015.

CONSIDERACIONES

Es preciso resaltar lo estipulado en el primer inciso del artículo 66 de la Ley 599 del 2000 el cual a la letra dice: "...Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia



en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Es decir que para el caso que nos ocupa, el actuar delinencial del condenado está encajado en lo que se estipula en el inciso transcrito; toda vez que cuenta con dos nuevas sentencias condenatorias, una proferida el día 23 de diciembre de 2015 por el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento, por hechos acaecidos el día 20 de abril de 2015, y la otra sentencia proferida el día 11 de enero de 2019 por el Juzgado 19 Penal del Circuito de Conocimiento, por hechos acaecidos el día 5 de agosto de 2017, es decir, durante el periodo de prueba concedido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal.

De otro lado encontramos que el artículo 482 de la Ley 600 del 2000 en concordancia con el artículo 473 de la Ley 906 del 2004 preceptúa que: "...La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas..."

A su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."

Este Juzgado que conocía el presente radicado, al evidenciar el incumplimiento de las obligaciones por parte del condenado y teniendo en cuenta lo preceptuado, ordenó dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, dentro del cual el sentenciado guardó silencio.

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN** incumplió dentro del periodo de prueba, debiendo durante 42 meses y 15 días, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P., esa actitud de franco desacato a la justicia, de persistencia y obstinación al incumplir las obligaciones que como penado le corresponden, pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de la personalidad del sentenciado **JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN**, máxime que volvió a cometer nuevos delitos, lo que le impide aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador no surtió ningún efecto positivo, augurándose la necesidad de aplicar tratamiento intramural, infringiendo con su actuar los bienes jurídicos contra la seguridad pública y el patrimonio económico, siendo un peligro para la sociedad.

Como ya se expuso en el caso concreto se tiene por demostrado que el condenado violó las obligaciones a que se sometió una vez fue cobijado con la libertad condicional, reflejado en la comisión de nuevos delitos dentro del periodo de prueba, generando nuevos fallos condenatorios en su contra, los cuales en este momento se encuentran debidamente ejecutoriados, encontrándose en este momento privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.



En este orden de ideas y estando demostrado que JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN, incumplió las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso suscrita el día 8 de enero de 2015, procederá el despacho a revocar el beneficio de la libertad condicional concedida, asimismo se dispondrá lo pertinente para que se haga efectiva la garantía constituida mediante póliza judicial No. NB100227265 por valor asegurado de 1 SMMLV de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del mismo modo para que ejecute la pena privativa de la libertad en su totalidad.

Una vez en firme este auto se librarán ante los organismos de seguridad del Estado las respectivas órdenes de captura en contra de JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1026255197

Se ordena por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, notificar al penado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR la libertad condicional a JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER efectiva el título judicial que se constituyó en garantía de la libertad condicional, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de este interlocutorio.

TERCERO.- ORDENAR por el Centro de Servicios de los Juzgados de esta especialidad, notificar al penado en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

CUARTO.- EN FIRME este auto librense las órdenes de captura ante los organismos del Estado.

QUINTO.- CONTRA este auto proceden los recursos de reposición, reposición y apelación o apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JSN

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 AGO 2012

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



24-08-22,
no salió
SIGCMA

Jorge Andrés

4

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CPMSBOG "LA
MODELO"**

NUMERO INTERNO: 120870

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 980

FECHA DE ACTUACION: 19/08/22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25/08/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jorge Andrés Caro González

CC: 102625319 (7. DA)

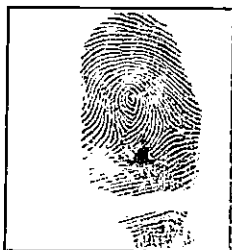
CEL: 320 9174507

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 120870 - 25 AI 980 JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 10:33

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 29 de agosto de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 980 del 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 9:33 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 120870 - 25 AI 980 JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 980 JORGE ANDRÉS CANO GARZÓN - REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.